2022-341
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

A U T O

A través de apoderado judicial la señora MARIA VALENTINA DUARTE RODRIGUEZ identificada con C.C. 1.005.190.514, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de IVOOZ S.A.S. identificada con NIT 901.388.871-2, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

- Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar en que se prestó la labor, el horario de trabajo y el cargo para el cual se contrató.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y

valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

- Se debe incluir una pretensión declarativa por cada pretensión condenatoria de la demanda solicitando la declaración por esta vía de cada concepto que se pretende.
- Se debe incluir una pretensión declarativa sobre los extremos de la relación laboral, tipo de contrato que pretende declarar por esta vía y las partes.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

2022-341
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 146** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria